



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

LEY ORGÁNICA DE DROGAS VENEZOLANA CON MIRAS HACIA LA
DESPENALIZACIÓN DEL CANNABIS PARA SU USO MEDICINAL, Y
TERAPÉUTICO, A TRAVES DE UNA REFORMA DE LEY

Tutor académico: Abg. Deibis Silva

Autor:
Rojas Víctor.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente, a Dios todo poderoso, por darme la oportunidad de vivir cada día, la fortaleza, la claridad, y el entendimiento necesario para transitar este hermoso camino de formación profesional.

A mis padres Nataly Favara Ángel Rojas y Amanda Hernandez, por ser un apoyo incondicional en todas mis decisiones, honrando su labor de padres,

A mi Hermana Natalia Rojas, por ser mi amiga, y compañera,

A mi novia Abril Guerra, por acompañarme en este camino y ser mi motivación,

Un agradecimiento especial al Magistrado Héctor Manuel Coronado Flores, por ser base fundamental en mi desarrollo académico.

A todos.

MUCHAS GRACIAS

Víctor Rojas

INDICE GENERAL

PAGINAS PRELIMINARES:

TITULO.....	I
AGRADECIMIENTOS.....	II
INDICE GENERAL.....	III
RESUMEN.....	IV
INTRODUCCION.....	V

II

CAPITULO I

EL PROBLEMA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
FORMULACION DEL PROBLEMA.....	5
OBJETIVO GENERAL.....	5
OBJETIVO ESPECIFICO.....	5
JUSTIFICACION Y ALCANCE	6
LIMITACIONES.....	7

CAPITULO II

MARCO TEORICO

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION.....	8
BASES TEORICAS.....	12

BASES LEGALES.....	18
DEFINICION DE TERMINOS BASICOS.....	22
CAPITULO III	
MARCO METODOLOGICO	
TIPO DE INVESTIGACION.....	25
NIVEL DE INVESTIGACION, DISEÑO, Y FASES.....	
CAPITULO IV	
RESULTADOS, CONCLUSIONES, Y RECOMENDACIONES.....	28
BIBLIOGRAFIA.....	30



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

EVALUACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE DROGAS VENEZOLANA CON MIRAS
HACIA LA DESPENALIZACIÓN DEL USO DEL CANNABIS PARA SU USO
MEDICINAL, Y TERAPÉUTICO, A TRAVES DE UNA REFORMA DE LEY

Tutor:

Deibys Silva.

Autor:

Víctor Rojas.

RESUMEN

Hablar de drogas en el mundo es entrar en un tema polémico, por las múltiples consecuencias, económicas, culturales, sociales, y de salud que ello implica. Diversas son las legislaciones que penalizan severamente, el uso, y consumo de alguna sustancia, que produzca efectos nocivos de tipo alucinógenos para la salud.

Pero el derecho es dinámico y cambiante, y debe ir adaptándose a las constantes transformaciones sociales, desde hace muchísimos años los expertos científicos en numerosos estudios corroboran, la no nocividad del cannabis, y de sus efectos terapéuticos, que permiten prolongar la vida de enfermos terminales, en Latinoamérica Uruguay toma la batuta dando pasos agigantados en la materia, con resultados realmente favorables para su población. Es por ello que surge la siguiente investigación, de tipo descriptiva y documental, que tiene por objetivo la evaluación de la ley orgánica de drogas venezolana con miras hacia la despenalización del uso del cannabis para su uso medicinal, y terapéutico, a través de una reforma de ley,

Palabras claves: Cannabis, despenalización, reforma

INTRODUCCION

La presente investigación se refiere a un tema polémico que comprende, la evaluación de la ley orgánica de drogas venezolana con miras hacia la despenalización del uso del cannabis para su uso medicinal, y terapéutico, a través de una reforma de ley, la cual se presenta en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela de Derecho, de la Universidad José Antonio Páez, como requisito para optar al título de abogado de la República.

De acuerdo a la definición que establece el artículo 3 de la ley orgánica de drogas gaceta oficial número 39.546 del 5 de noviembre de 2010, droga es: *“toda sustancia que introducida en el organismo por cualquier vía de administración, pueda alterar de algún modo el sistema nervioso central del individuo y es además susceptible de crear dependencia”*

Esta definición es bastante amplia, para algunos expertos casi todo entra en la clasificación de drogas que establece la ley, como por ejemplo el café, Enríquez duran refiere *“se pudiese decir que el café se introduce al organismo por vía oral, que tiene efectos contra el sistema nervioso central, pues crea somnolencia, o perdida de la capacidad para conciliar el sueño, y es además susceptible de crear dependencia”*

La investigación, que se desarrolla a continuación, tiene como interés fundamental, despertar el interés tanto en la sociedad, como en las escuelas de derecho, para que se incorporen a un gran debate nacional, acerca de la posibilidad de la despenalización del uso del Cannabis con fines terapéuticos, medicinales y recreativos, que permita que el país avance en la modernización mundial de temas tan trascendentales y que en otras latitudes sus resultados han sido exitosos, además de que no solo generaría nuevas fuentes de

empleo, sino que ayudaría al desarrollo económico de la nación en el momento más precario de su historia,

En el capítulo I: se desarrollará el planteamiento del problema, su justificación y alcance, la formulación del problema, el objetivo general y los objetivos específicos.

En el capítulo II: se desarrollará todo el marco teórico, incitando con los antecedentes que sirvieron de base para la investigación, en su mayoría de talla internacional, por el poco desarrollo del tema en el país, se apreciaron las bases teóricas, la definición de términos básicos y las bases legales.

En el capítulo III: se desarrollará todo el marco metodológico de la investigación, el tipo, diseño, y fases

En el capítulo IV: se desarrollará todo lo concerniente a los resultados, conclusiones y recomendaciones de la investigación.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.

Mundialmente el uso de drogas afecta muchas vidas y tiene un alto costo. La magnitud de su uso, la mortalidad asociada, el daño causado y los problemas psicosociales relacionados al fenómeno de las adicciones continúa aumentando. El uso de drogas en el mundo es más prevalente en la adultez emergente que en otros grupos de edad. En Venezuela existe un alto nivel de consumo de marihuana en jóvenes entre 19 y 25 años, con una prevalencia de 17,5% para consumo último año, y que muestra un aumento de 5 puntos porcentuales al comparar con los estudios nacionales anteriores (fuente ONA). Sumado al aumento del consumo se observa la amplia legitimidad que tiene el uso de sustancias Tanto legales como ilegales al interior de la sociedad, lo que genera la invisibilización del consumo de tipo problemático y las consecuencias sociales que de él derivan

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (O.M.S) droga es toda sustancia natural o sintética que, al introducirse en el organismo, produce alguna dependencia, estimulación, o depresión del sistema nervioso central.

Numerosos estudios en el mundo revisten el carácter no nocivo para la salud del cannabis, y sus beneficios para tratamientos alternativos y terapéuticos contra enfermedades tan abrasivas como el cáncer, es por ello que desde el punto de vista jurídico a nivel mundial se viene profundizando la despenalización del consumo mínimo de esta droga, como base para su reconocimiento legal, asumido por los diferentes gobiernos como una política pública para el combate al narcotráfico, y a todo el movimiento de corrupción que se encuentra detrás, así como también como una gran alternativa para la recolección de impuestos de una

industria que genera millones de dólares al año, y que dichos recursos pueden ser destinados al mejoramiento de las necesidades básicas de sus poblaciones.

El problema que se denota con respecto a la legalización del cannabis (marihuana), es el trato que se le ha dado a través de los años relativamente cercanos, puesto que el uso de esta planta no es limitado a la época moderna, esto se debe a la satanización que se ha dado desde los años 60, con el movimiento Hippie, y la proposición de el ex presidente de los Estados Unidos de Norte América, Richard Nixon, el cual uso por primera vez oficialmente el termino de “Guerra contra las drogas”, esta política se basaba en el castigo severo para los involucrados en producción, venta y consumo de drogas, y que estas medidas poco a poco disminuirían el problema que Estados Unidos tenía con las drogas. Su uso se documenta en la edad media y tiempos más lejanos con propósitos medicinales.

A la hora de despenalizar el desafío global de los países es discutir evaluativamente cuales han sido las lecciones y fracasos dejadas por su política antidroga, planteando nuevos paradigmas de entendimiento e intervención; es por esta razón que los gobiernos del mundo deben empezar a considerar la despenalización como método para reducir este grave problema, ahora bien esto solo tendrá sentido si se trabaja en conjunto con la comunidad internacional además de ser respaldado por las grandes potencias, y es así porque países como Estados Unidos y Francia, Inglaterra, España son los grandes consumidores del Mundo, pero también son los que ejercen una gran influencia política en los países de Latinoamérica. La despenalización de hecho se refiere a la no aplicación en toda su extensión de las leyes que penalizan la producción, distribución, o consumo de una sustancia (OEA, 2013, pág. 9)

La despenalización apunta a eliminar la capacidad de criminalizar y reprimir el consumo, producción, tráfico, y venta de estupefacientes por parte del Estado, frente a esta situación surge una gran problemática, y es el sometimiento que los Estados de la comunidad internacional han puesta en los diversos tratados y que parte del convencimiento de que

todos los países tienen responsabilidad ante el problema, y por tanto su no cumplimiento sería una grave violación a sus compromisos y responsabilidades internacionales y un claro atentado a la gobernanza global del tema.

En el aspecto normativo el desafío de despenalizar alude a la eliminación de sanciones penales por el consumo y posesión no autorizada de sustancias controladas, usualmente en cantidades reducidas para que califiquen únicamente como dosis personal, al respecto en la legislación Venezolana las pequeñas cantidades solo tienen sanciones administrativas, de servicio comunitario, o socioeducativas, estos hábitos comienzan a ser aceptados en algunas sociedades moralmente aunque no legalmente, ejemplo de ello es Colombia, y Venezuela

Ahora bien Venezuela debe dar pasos gigantescos en cuanto al dinamismo del derecho se trate en correspondencia con su sociedad, permitiéndose ser parte de toda la evolución que tienen el resto de los países del mundo, transformarse más allá de los estigmas colocándose a la vanguardia de las tendencias mundiales. En materia de drogas la legislación Venezolana ha venido desarrollándose desde decretos y reglamentos para regular todo lo referente a sustancias estupefacientes o psicotrópicas desde 1915 con el reglamento para el ejercicio de la farmacia, además de que siempre se ha apegado a los tratados suscritos y ratificados por la república y que con el paso del tiempo las leyes en esta materia tienen todo compendio de artículos, que va desde lo preventivo y lo sancionatorio hasta las medidas de seguridad y procedimientos administrativos y aduaneros.

La vigente ley orgánica de drogas venezolana tiene ciertos aspectos generales como la creación de una regulación para la cantidad de sustancia susceptible para el consumo, se deja de utilizar el término “tenencia” por el de posesión, siendo este el término más adecuado de acuerdo a los estándares internacionales, se amplía en materia de prevención, se crea un órgano rector (oficina Nacional Antidrogas), Venezuela en esa tendencia mundial ya comienza a mostrar señales de transformaciones en miras a la despenalización,

es así como muchos de sus Ministros se han pronunciado respecto al tema, no dejando de lado la posibilidad de iniciar una reforma legislativa que permita dar este salto al futuro; y es que despenalizar el uso, del cannabis generaría una gran cantidad de beneficios para el país, de acuerdo a la posición geográfica del mismo Venezuela se caracteriza por ser considerado como tránsito para el paso de grandes cantidades de drogas que van hacia otros destinos, y que despenalizando el uso de esta planta permitiría no solo atacar el narcotráfico como lo viene haciendo Uruguay, que ya de acuerdo a las estadísticas mejoran en cuanto a este aspecto, permitiría mejorar la calidad de vida de su población por los ingresos que generaría la industria sobre todo en este momento de grave crisis económica.

Dar paso a estas alternativas, que iniciara con la reforma del objeto de la ley orgánica de drogas, donde ya no puede hablarse de uso indebido, ni se defina el cannabis como una droga de uso ilegal, sino que por el contrario se cree un órgano capaz de velar por toda esta transformación donde se desarrollen los aspectos administrativos, sanitarios, y aduaneros necesarios para la creación de pequeñas droguerías que expendan el producto, que se permita desarrollar campañas de comunicación para mantener a la población informada del uso medicinal, y recreativo, colocando siempre restricciones y sanciones que varíen de acuerdo a la edad para el consumo, y a permisologías para los distribuidores.

Las implicaciones que se advierten en torno a la legalización del cannabis forman parte de un proceso que en las diferentes instancias académicas, científicas, gubernamentales y no gubernamentales, por su carácter múltiple, como es lógico suponer y, por el impacto que representan, no han sido debidamente procesadas. Se agregan a las transformaciones que están operándose y que para muchos son imperceptibles, presionados por una cotidianidad donde el vértigo es arrollador y las primeras reacciones conducen a asimilar una normalidad tal donde “los arboles impiden ver el bosque”. En este caso, cannabis, hierba o material para aludir coloquialmente a otra revolución verde por venir, revolución a la que

debe prepararse Venezuela para entrar dentro del nuevo paradigma jurídico social que se viene gestando en América Latina.

Formulación del problema

¿Cuál es el alcance de la evaluación de la ley orgánica de drogas venezolana con miras hacia la despenalización del uso del cannabis para su uso medicinal, y terapéutico, a través de una reforma de ley?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General:

Evaluar de la ley orgánica de drogas venezolana con miras hacia la despenalización del uso del cannabis para su uso medicinal, y terapéutico, a través de una reforma de ley

Objetivos Específicos:

- ✓ Determinar si el consumo del cannabis es menos dañino que el consumo de otras drogas.
- ✓ Analizar los posibles beneficios de la despenalización del cannabis.
- ✓ Evaluar las penas impuestas a los distribuidores y consumidores de cannabis

Justificación y Alcance

La presente investigación tiene su justificación en los diversos estudios internacionales y las opiniones de expertos, que coinciden en que la lucha contra las drogas a fracasado.

Las sumas invertidas son significativas y como ocurre en todos los países Andinos, la ayuda externa excede el financiamiento interno, mas aun tomando en cuenta que Venezuela mantiene una política antidroga en la cual no permite la colaboración de los países de la región, de acuerdo a la Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas (CICAD) Venezuela invierte uno 15 millones de dólares sin financiamiento externo (CICAD 2016 pág. 110) al respecto las Naciones Unidas tiene un mapa global sobre el problema y sus diferentes escenarios en el informe de 2016, dejo claro que la tendencia en el mundo al consumo de drogas ilícitas va en aumento atacando principalmente a la población más joven, frente a esta situación muchos países cambian su política siendo pionero en la despenalización en América Latina Uruguay, quien en la década de los 90 su política financiera favoreció el lavado de dinero producto del narcotráfico y que genero un gran riesgo y vulnerabilidad para la región en esta época la política de aumento de penas, disminución de garantías procesales solo logro el incremento de población carcelaria por delitos vinculados a las drogas, hoy en día y después de despenalizar el uso del Cannabis con fines médicos y terapéuticos, el control es mayor, la población carcelaria disminuyo considerablemente, y su economía mejora a pasos agigantados. Es necesario acotar que en este País el Estado asumió la producción y la comercialización de la Marihuana, y que hoy en día Muchas ex autoridades del Mundo hacen un llamado a flexibilización de la lucha contra las drogas despenalizando la Marihuana por ejemplo, basado en diversos estudios que indican sus diversos usos para la Medicina alternativa, y de esta manera superar las limitantes de la política antidrogas a nivel mundial, entre las autoridades que apoyan la despenalización podemos mencionar: Fernando Cardoso (ex presidente de Brasil) Vicente Fox (ex presidente de México) Juan Manuel Santos (ex presidente de Colombia).

Es necesario acotar que diversas investigaciones en el Mundo aportan a que la droga de mayor preferencia por la población es la Marihuana, por lo que despenalizar la misma tiene no solo coherencia sino lógica en referencia a la magnitud del problema, es por ello que Venezuela debe optimizar su política basada en la experimentación con modelos de

regulación legal de ciertas drogas como el cannabis, partiendo desde una óptica ya no de preceptos morales sino de valoración pragmática de la utilidad.

Limitaciones del Estudio.

Las limitaciones son todos aquellos problemas u obstáculos que se presentan a la hora de desarrollar una investigación, En ese sentido, desde la perspectiva de Ávila (2001, 87), *“una limitación consiste en que se deja de estudiar un aspecto del problema debido por alguna razón”*. La presente investigación se encuentra limitada al solo aspecto de la normativa vigente en materia de drogas en cuanto a una futura legalización del Cannabis, además de que por ser un tema controvertido no ha sido ampliamente debatido dentro de la esfera del derecho Venezolano y no se encuentran investigaciones anteriores que sirvan de base, solo se cuentan con reseñas, antecedentes, e investigaciones de los países latinos haciendo derecho comparado.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

El marco teórico o marco referencial es el producto de la revisión documental bibliográfica y consiste en una recopilación de ideas, posturas de autores, conceptos y definiciones que sirven de base a la investigación por realizar (Arias, 2012)

El marco teórico es el componente del proceso de investigación que representa toda fundamentación teórica que sustentan el estudio, este conjunto teórico es el resultado de la revisión de las referencias disponibles ya sean audiovisuales, impresas, o electrónicas; cuya función es brindar coherencia documental y veracidad a la investigación, estructurados para los efectos de esta investigación en: antecedentes, bases teóricas, definición de términos, y bases legales.

Antecedentes.

Tamayo (2012) define los antecedentes como: *“Todo hecho anterior a la formulación del problema que sirve para aclarar, juzgar e interpretar el problema planteado”* (p.149). Es así, que conocer los antecedentes del problema es importante para no replicar la investigación, es decir, que nos permitirá identificar que interrogantes ya han sido respondidas frente a un problema. En este mismo sentido, Tamayo (2012) manifiesta que con la presentación de antecedentes se busca aprovechar las teorías existentes sobre el problema con el fin de estructurar el marco metodológico.

En cuanto a la investigación los antecedentes a aprovechar son de índole internacional, puesto que este tipo de análisis no se han estudiado con anterioridad dentro de la esfera jurídica Venezolana.

Mendoza Paul (2014) presento una investigación titulada: *“La Despenalización del Cannabis como una Alternativa para Combatir el Narcotráfico”* como trabajo especial de grado para obtener el título de Licenciado en Derecho en la Universidad de las Américas, en Ecuador.

La investigación es de tipo descriptiva, monográfica y documental, donde el autor trata de establecer los diversos aspectos normativos de las sustancias sujetas a fiscalización como el cannabis, haciendo un estudio de la cobertura que en la materia hace el código orgánico procesal penal de ese país, planteando una alternativa desde el aspecto legal para combatir el negocio ilegal de las drogas, hace énfasis en que para despenalizar es necesario regular la venta, comercialización, cultivo, y distribución para que estos estén a cargo de autoridades competentes designadas por el Estado.

Presento como objetivo general: propuesta a la reforma de ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas específicamente en el capítulo que regula el control de actividades de producción y tráfico de sustancias sujetas a fiscalización con el objeto de combatir el mercado ilícito. Dentro de las conclusiones el autor plantea la necesidad de crear nuevos métodos para combatir el flagelo de las drogas, desde la perspectiva de la despenalización del cannabis, por dos aspectos fundamentales los innumerables estudios científicos que apoyan su no toxicidad, y por ser la droga de mayor preferencia de la población por lo que no criminalizar el consumo de la misma ayudaría a optimizar la lucha contra otras drogas. Dentro de las recomendaciones el autor asegura que la despenalización ofrece una perspectiva nueva y abre el camino para una discusión que debería envolver a todas las

sociedades del hemisferio, por lo que debería flexibilizarse el consumo, producción, y comercialización del cannabis, proponiendo al Estado crear comisiones científicas que observen este proceso de despenalizar e ir adaptándose a las recomendaciones de dicho comité.

George Murkin (2015) presento una investigación titulada: *“Análisis de la despenalización de la posesión para uso personal de las drogas en Portugal”* como trabajo especial para la transform getting drugs under control

La investigación es de tipo analítica y documental, donde al autor basándose en cifras oficiales se pasea por los diversos aspectos que mejoraron desde que en 2001 ese país despenalizara la tenencia o posesión para el uso personal de las drogas, deja de ser un delito para convertirse en una sanción de tipo administrativa que van desde multas hasta trabajo comunitario y que son impuestas por una comisión de toxicomanía; Portugal complementó su política de despenalización mediante la asignación de mayores recursos al sector encargado de las drogas, ampliando y mejorando sus programas de prevención, reducción de daños, tratamiento y de reinserción social.

En cuanto al análisis por aspectos: en salud, de acuerdo a las cifras oficiales los casos de sida entre personas que se inyectan drogas entre 2014 y 2016 han disminuido en un 65% las muertes por consumo de alguna droga disminuyeron en un 75%, al igual que los homicidios y la criminalidad. En cuanto a la criminalidad: Con la re-categorización de la tenencia de drogas de bajo nivel como una falta administrativa en lugar de un delito, la despenalización inevitablemente produjo una reducción en el número de personas detenidas y enviadas a la corte penal por delitos de drogas de más de 14,000 en el año 2000, a cerca de 5,500-6,000 por año. En conclusión el autor afirma que la mejor vía para combatir las drogas como delito de salud pública es despenalizar el consumo de acuerdo a todas las ventajas que presento basándose en cifras oficiales.

Drug Policy Alliance (2015) presento un análisis titulado “La Legalización de la Marihuana en Uruguay” como parte de la campaña informativa en la lucha contra las drogas para ese año.

La investigación es de tipo analítica, descriptiva e informativa, dentro de la reseña histórica el autor puntualizo: Contrario a la mayoría de los países, en Uruguay había sido legal poseer una “cantidad razonable” indefinida de cualquier droga para uso personal desde hacía mucho. Sin embargo, la producción, transporte, y ventas seguían siendo ilegales. Eso significaba que traficantes ilícitos proveían la marihuana que los uruguayos poseían legalmente, creando ganancias para el crimen organizado. La nueva ley presenta un sistema legal para la producción y distribución de marihuana para uso entre adultos, así como para fines médicos e industriales. A través de la ley 19.172 Uruguay se convierte en el primer país del mundo en legalizar completamente la producción, venta, y consumo de la marihuana para uso personal.

Esta ley tiene tres ejes centrales en primer lugar mejorar la salud pública y reducir los riesgos y daños asociados al uso de la marihuana, campañas de prevención contra el uso problemático de las drogas, y reducir el tráfico ilegal y el crimen organizado.

El autor destaca que por medio de esta ley se crea una nueva agencia estatal, el Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA) quien es el responsable del cumplimiento de la ley, de la regularización del cultivo, cosecha, distribución, preparación, venta, uso, y consumo de la marihuana. Dentro de sus recomendaciones, el autor invita a los países del hemisferio a entrar en el debate con miras a despenalizar el uso de la marihuana por los importantes beneficios que genera en cuanto al control de la criminalidad, y sus usos para la medicina.

Sentencia 384 de 2017, la sala constitucional desaplica el artículo del artículo 177 numeral 4 de la Ley Orgánica de Drogas; sino que anuló dicha norma, por considerar que la

misma contrariaba el espíritu y letra de la Carta Magna, así como su propia jurisprudencia. La decisión la tomó la Sala Constitucional por considerar que la disposición era un “agravio al derecho a la igualdad” y que en nada favorecía la reinserción de los condenados por traficar narcótico, esta decisión va en concordancia con los recientes datos aportados de que hay más presos por narcotráfico que por homicidio, por ejemplo. Así lo reveló un estudio del extinto Consejo Superior Penitenciario, el cual reveló que para 2011, de las 44.672 causas que tenían los 39.694 presos que había en el país, 14.142 (35,6 %) eran por robos, mientras que 9317 (23.4 %) estaban relacionados con hechos de narcotráfico y 9038 (22,7 %) con homicidios.

Bases Teóricas.

Las bases teóricas constituyen el corazón del trabajo de investigación, estas forman la plataforma sobre la cual se construye el análisis de los resultados obtenidos en el trabajo, la base teórica presenta una estructura sobre la cual se diseña el estudio, sin estas no se podrá saber cuáles son los elementos que deben tomarse en cuenta y cuáles no. (Alexis 2002 pág. 116)

Las drogas y el consumidor.

Las drogas son sustancias cuyo consumo puede producir dependencia, estimulación o depresión del sistema nervioso central, o que dan como resultado un trastorno en la función del juicio del comportamiento o del ánimo de la persona. Desde este punto de vista no se refiere específicamente a las drogas ilícitas puesto que hay medicinas que producen ese tipo de estimulación en el sistema nervioso central. En cuanto a la referencia del consumidor la mayoría de las legislaciones del mundo deciden tratarlo como un enfermo y atacan el

problema a través de la prevención integral y centros especializados en desintoxicación. (Maldonado P 2012. pag71)

A los consumidores ya no se les trata como vulgares delincuentes, sino que las adicciones son tratadas como un asunto de salud pública, por lo que no se trata de un bien jurídico colectivo sino de la suma de bienes jurídicos individuales. Por lo que para especialista como Hefendehl *“la decisión de una persona de llevar una vida insana no justifica la intervención del derecho penal”*

Interés del Estado sobre el Control de Sustancias Estupefacientes o Psicotrópicas.

El Estado Venezolano basa su interés jurídico en el control de estupefacientes por considéralo un tema de salud pública y delimita entre la libertad del consumidor, el deber del Estado es proteger a los Venezolanos del uso indebido de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, pero no como un peligro sino como un hecho consumado. En efecto peligro del latín *periculum* que quiere decir: riesgo o contingencia inminente de que suceda algún mal. Ese mal ya no es un riesgo puesto que ya sucedió hace tiempo y se transforma en una cruda realidad que hay que combatirla. Por tanto la determinación del bien jurídico resulta de gran importancia pues cumple, por un lado, una función garantizadora al indicar el valor que se protege y las razones que existen para ello y, por otro, suministra la base para la sistematización de los delitos (Escobar 2012 pag22)

12

Las drogas y el bien jurídico protegido por el Estado.

La ofensa al bien jurídico puede presentar las modalidades del daño o del peligro, según que la acción tipificada por el legislador tenga en cuenta la lesión efectiva del referido bien, o por el contrario, la conducta del agente supone un peligro potencial para el mismo. Así

entonces, un análisis o aplicación concreta de cualquier tipo penal en materia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas debe fundarse en una precisa individualización del bien o bienes jurídicos tutelados, presentándose tal labor como una misión indeclinable del aplicador mismo.

En ese orden de ideas hay varias doctrinas que intentan determinar cuál es la noción del bien jurídico protegido entre las cuales se encuentran:

1. La libertad del consumidor afectada por el uso de las drogas es lo que constituye el interés protegido por el legislador sin embargo, esta postura no parece correcta por el hecho de que todos los delitos contra la libertad son hechos punibles contra la voluntad del sujeto pasivo y el traficante obra en la gran mayoría de las veces con toxicómanos que han perdido prácticamente su voluntad por lo que no se ve afectada del drogodependiente, en otros términos es aquel fenómeno complejo caracterizado por el consumo compulsivo de una o varias drogas por parte de un individuo y la organización del conjunto de su vida cotidiana alrededor de este hecho.

Claro que la libertad es afectada en la mayoría de los delitos pero para que constituya un bien jurídico tutelado, es necesario que tal presupuesto se presente como elemento principal del delito; y es necesario que el sujeto pasivo tenga la libertad objeto de tutela, pues no se puede proteger algo que no existe y por ello habría que descartar, en este caso el delito siempre que las drogas se distribuyesen entre menores de 12 años o incapaces (no punibles por la ley) es aquí donde surge el análisis de la libertad que tiene la persona de consumir y por ello la nueva ley de drogas Venezolana tipifica el delito de acuerdo a la cantidad de droga encontrada en el sujeto por lo que sí es de consumo solo será sancionado o llevado a rehabilitación dependiendo del caso.

2. El interés del Estado en la producción y el comercio de ciertas sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Fuera del control estatal toda conducta de tráfico en sentido amplio es ilegal y en su mayoría penalmente antijurídica. Sin embargo este

razonamiento no es exacto, hoy en día la nueva ley de drogas Venezolana tiene como derecho abstracto la violación del derecho a la salud sobre la cual los asociados tienen un interés común. Entonces el interés del Estado en controlar la producción y comercialización de las drogas a través de la protección penal y administrativa está destinada controlar la salud colectiva de la sociedad que, es el supremo valor tutelado.

Por tanto el bien jurídico protegido resulta difícil de concretizar pues se afina en aspectos como la salud individual, la salud pública, el orden público, la economía nacional y en las finanzas mismas del Estado. Sin embargo la doctrina acepta como bien jurídico protegido la salud pública, la salud de la colectividad y no la vida o salud individual, por lo cual desaparece el problema del consentimiento del consumidor al no ser el titular del bien eminentemente social que no pertenece a la esfera de su disposición.

Para Bereintein (2014 pág. 22) el bien jurídico tutelado tal como se lo formula carece de certeza, concreción, y utilidad. Sin embargo dice que el mismo corresponde al control Estatal sobre el ciclo de la droga, ya que el Estado tiene un interés directo y específico respecto al comercio ilegal de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. El bien jurídico tutelado tal como se lo formula es múltiple porque va desde la salud física y moral de las personas, hasta el equilibrio desarrollo social y económico, incluyendo la calidad de vida de los ciudadanos y el especial monopolio de control del Estado sobre determinadas sustancias.

Guerra contra las Drogas y el narcotráfico.

Al hablar de la guerra contra las drogas el Estado Venezolano no ha tenido éxito considerándolo como un país de tránsito y no de consumo, sin embargo una serie de bienes que son incautados y puesto a la orden del órgano rector (ONA) son destinados a prevención integral y otros tanto se invierte en canchas, escuelas, y deporte. Aunque uno de los grandes problemas es que por lo general nunca se logra dar con el verdadero pionero de

la actividad ilegal. La razón por la cual no se castiga al verdadero precursor del narcotráfico es por lo difícil que se hace probar su participación.

A veces el delito se realiza con la intervención plural de sujetos, la legislación venezolana contempla el concurso personal eventual y el necesario. Desde el punto de vista jurídico delito es toda conducta típicamente antijurídica y culpable que el legislador sanciona con una pena, es decir impide considerar delito a toda conducta que no caiga en el marco de la ley penal, a este principio del derecho penal moderno se le conoce en latín *nullun crimen sine lege* (no hay crimen delito o pena sin ley anterior al hecho) (Ordaz 2014 pág. 225) en caso del narcotráfico en materia de drogas es un delito plurisubjetivo porque no puede ser cometido por un solo sujeto. Ahora bien también hay casos en que existela imposibilidad de establecer la relación causal entre el resultado y posible responsable, la doctrina lo denomina responsabilidad correspectiva, en este caso se consideran que todos son cómplices del delito cuando se hace imposible determinar el grado de participación de cada uno en el hecho punible.

15

Despenalización.

Despenalizar se refiere a dejar de criminalizar el uso, cultivo, consumo, del cannabis con fines terapéuticos y medicinales, que requiere del mayor de los compromisos del Estado y la discusión amplia de la sociedad, con la finalidad de combatir las drogas desde otra perspectiva, no importando la edad, el sexo, el credo, ni la condición social.

Siguiendo ejemplos como el de Uruguay de manera de que el Estado se encargue de controlar la venta, cultivo, y distribución, pero que esto no sea impedimento para que la empresa privada y los particulares no participen de la misma, mas allá de los estudios científicos que determinan las ventajas del usos y consumo de la marihuana, y más allá de los beneficios tributarios y económicos que impliquen, tiene que ver con el libre

desenvolvimiento de la personalidad del ser humano, que debe ser capaz de discernir y decidir qué es lo mejor para sí mismo, sin que transgreda los derechos de un tercero.

La drogadicción como un problema de salud pública.

Las políticas públicas dirigidas por el Estado Venezolano A través del órgano rector (ONA) se preocupan solamente por la represión que por el concepto de salud pública ¿por lo que se hace necesario enfrentarla desde otro enfoque, mas como una enfermedad que como cualquier otra cosa, por lo que se hace necesario hacer campañas de prevención más certeras y eficientes dirigidas no solo a divulgar los efectos y consecuencias del consumo de alguna droga, sino también el iniciar un gran debate acerca de cuáles serían las ventajas y desventajas de la posible legalización del cannabis, aun cuando se conocen innumerables estudios del tratamiento para el dolor con este tipo de droga menos invasivo que el tratamiento con morfina.

17

Bases Legales.

La Constitución establece que “toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad” Este derecho fundamental no consiste en el derecho a hacer lo que es bueno, lo que es razonable o lo que es necesario. La libertad que protege este derecho es una libertad negativa, que consiste en hacer o dejar de hacer lo que se quiera, sin intromisiones externas del Estado o particulares (**art 20. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999**)

Normativa que regula el control y fiscalización de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como las sustancias químicas, precursoras y esenciales, susceptibles de

ser desviadas a la fabricación ilícita de drogas; determina los delitos y penas relacionados con el tráfico ilícito de drogas, asimismo, las infracciones administrativas pertinentes y sus correspondientes sanciones; identificar y determinar la naturaleza del órgano rector en materia de lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas; regular lo atinente a las medidas de seguridad social aplicables a la persona consumidora, por el consumo indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; y regular lo atinente a la prevención integral del consumo de drogas y la prevención del tráfico ilícito de las mismas. (art 1 **Ley Orgánica de Drogas (gaceta 37510) 05/09/2010)**

Órgano Rector

Dentro de la normativa que regula la materia de drogas en Venezuela, se crea un órgano rector, la *Oficina Nacional Antidrogas (ONA)* el cual tiene capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de interior y justicia, tiene un presidente, y una organización de comisionados por Estados y Municipios quienes se encargan de toda la materia de prevención a través de planes y programas que se desarrollan en conjunto, cuenta con un Fondo (FONA) del cual se financian programas, proyectos, y construcciones en materia deportiva, y de prevención integral comunitaria.

Desarrolla las políticas públicas para combatir el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, se encarga de toda el área operativa en la lucha contra las drogas en el ámbito internacional, así como también es el órgano responsable de todo lo que respecta al tratamiento rehabilitación y reinserción social de la persona consumidora. (**Art 4 Ley Orgánica de Drogas (gaceta 37510) 05/09/2010)**

Interés público la prevención integral y la prevención del tráfico ilícito de drogas.

El Estado implementará las estrategias, planes y medidas que considere necesarias para prevenir el tráfico ilícito y uso indebido de drogas en coordinación con el órgano rector,

dando prioridad absoluta a los niños, niñas y adolescentes. (**ART 10 Ley Orgánica de Drogas (gaceta 37510) 05/09/2010**)

Obligaciones del Estado

1. Proveer educación y capacitación para el trabajo, otorgando prioridad absoluta a los planes, programas y proyectos dirigidos a la sociedad, con el fin de prevenir el tráfico ilícito y el consumo de drogas, con especial atención a niños, niñas y adolescentes.
2. Garantizar la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de la persona consumidora, con especial atención a niños, niñas y adolescentes.
3. Fomentar el desarrollo de las redes comunitarias de prevención del uso indebido y el consumo de drogas (**ART 12 Ley Orgánica de Drogas (gaceta 37510) 05/09/2010**)

19

Cuáles son los sujetos que quedan sometidos a las medidas de seguridad

1. El consumidor o consumidora civil o militar cuando no esté de centinela.
2. El consumidor o consumidora que posea las sustancias a que se refiere esta Ley, en dosis personal para su consumo, entendida como aquella que de acuerdo a la tolerancia, grado de dependencia, patrón individual de consumo, características psicofísicas del individuo y la naturaleza de la sustancia utilizada en cada caso, no constituya una sobredosis. En estos casos, el juez o jueza apreciará racional y científicamente, la cantidad que constituye una dosis personal para el consumo, con vista al informe que presenten los expertos o expertas forenses, a que se refiere la retención del consumidor o consumidora para práctica de experticias (**Artículo 131 Ley Orgánica de Drogas (gaceta 37510) 05/09/2010**)

Cuál es el Procedimiento que debe seguirse para una persona que es considerada consumidor

La persona que fuere encontrada consumiendo estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o que se declare consumidor o consumidora, o posea tales sustancias en dosis no superior a la dosis personal para su consumo, establecido en el numeral 2 del Artículo 131 de esta Ley, a partir de su retención, será puesto inmediatamente a la orden del Ministerio Público, el cual solicitará al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, o a la Guardia Nacional Bolivariana que se le practiquen las experticias toxicológicas de orina, sangre u otros fluidos orgánicos, así como la experticia químico-botánica de la sustancia incautada. Una vez efectuados los exámenes indicados, el Ministerio Público solicitará ante el juez o jueza de control, la Libertad del consumidor o consumidora, al cual se le impondrá la obligación de presentarse ante un centro de rehabilitación especializado en tratamiento de drogas, hasta que se le practiquen los exámenes médicos, psiquiátricos, psicológicos y sociales. En caso de desacato, desobediencia o incumplimiento de la orden judicial por parte del consumidor o consumidora, el juez o jueza tomará las medidas que considere necesarias para hacer respetar y cumplir la misma. Se designará uno o dos expertos o expertas forenses, para que practiquen dichos exámenes y si se comprobare que es una persona consumidora, será sometido o sometida al tratamiento obligatorio que recomienden los o las especialistas y al programa de reinserción social, el cual será base del informe que presentará el o la fiscal del Ministerio Público ante el juez o jueza de control, quien decidirá sobre la medida de seguridad aplicable. Excepcionalmente, el juez o jueza podrá designar, previa juramentación, especialistas privados o privadas acreditados o acreditadas en la materia, para que practiquen los referidos exámenes (**ART141 Ley Orgánica de Drogas (gaceta 37510) 05/09/2010**)

20

Cuando es considerado por la normativa posesión ilícita

Él o la que ilícitamente posea estupefacientes, sustancias psicotrópicas, sus mezclas, sales o especialidades farmacéuticas o sustancias químicas, con fines distintos a las actividades lícitas así declaradas en esta Ley o al consumo personal establecido en el Artículo 131 de esta Ley, será penado con prisión de uno a dos años. A los efectos de la posesión se apreciará la detentación de una cantidad de hasta dos (2) gramos para los casos de posesión de cocaína y sus derivados, compuestos o mezclas; hasta veinte (20) gramos para los casos de marihuana, o hasta cinco (5) gramos de marihuana genéticamente modificada y hasta un (1) gramo de derivados de amapola, que se encuentre bajo su poder o control para disponer de ella.

En todo caso el juez o jueza determinará cuando sea necesario y utilizando la máxima experiencia de expertos o expertas como referencia, lo que pueda constituir una dosis personal de la sustancia correspondiente para una persona media.

No se considerará bajo ninguna circunstancia, a los efectos de determinar el delito de posesión, aquellas cantidades que se detenten como pretexto de previsión o provisión que sobrepasen lo que podría ser teóricamente una dosis personal. **(ART 153 Ley Orgánica de Drogas (gaceta 37510) 05/09/2010)**

Definición de Términos Básicos.

Drogas.

Es toda sustancia natural o sintética que se lleva al organismo con algún fin, con un propósito deliberado que es el de causar un estado de embriaguez o perturbación mental en la persona que la consume. (Maldonado P 2011 pag72)

Ley.

Regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe, o permite algo. La expresión positiva del derecho, regla de conducta obligatoria dictada por el poder

legislativo o por el ejecutivo vía habilitante, en sentido amplio ley es todo reglamento, ordenanza, estatuto, decreto, orden u otro mandamiento de una autoridad en el ejercicio de sus atribuciones (diccionario jurídico Cabanellas G pag.233)

Reforma.

El término reforma hace referencia a la acción de volver a formar, corregir algo, rehacer, modificar. Cuando uno realiza una reforma, se mantienen aspectos del esquema original siendo algunos otros modificados. Esta palabra es usada en varios aspectos de la vida cotidiana para expresar un cambio o modificación, ya sea físico como una remodelación de alguna estructura o edificio o abstracto, como una ley.

22

Mariguana.

La marihuana es una mezcla de hojas, tallos, semillas y flores secas y picadas de la planta conocida como cáñamo (*Cannabis sativa*), y puede ser de color verde, café o gris. Otros términos que las personas usan para la marihuana son: mota, hierba, mafú, pasto, maría, monte, moy etc. En los Estados Unidos existen más de 200 nombres callejeros para describir a la marihuana. La "sin semilla", el hachís, y el aceite de hachís son las variaciones más potentes de la marihuana. En todas sus modalidades, la marihuana afecta la mente. Es decir, que altera la función normal del cerebro porque contiene THC (delta-9-tetrahydrocannabinol), su principal ingrediente químico activo llamado. Además, la planta de la marihuana contiene otras 400 sustancias químicas adicionales. (National Institute on drug Abuse)

Mariguana Medicinal.

El término marihuana medicinal se refiere al uso de toda la planta de marihuana sin procesar, o de sus extractos básicos, para tratar ciertos síntomas de enfermedades y otros trastornos.

Despenalización.

Eliminación del carácter penal de una acción considerada delictiva. (Diccionario jurídico Cabanellas G pág. 133)

Consumidores.

No hay razón para aplicar el término drogadicto para el individuo que consume de forma irregular una droga, sin determinar si este consumo es habitual o esporádico, clase de droga que utiliza, dosis de consumo. En cuanto a los consumidores de drogas podemos distinguir: (I consumidor experimental: es el que prueba una o más drogas de las que causa dependencia una o varias veces sin continuar luego con el hábito. II consumidor ocasional: es aquel que consume una o varias drogas de forma intermitente sin llegar a adquirir dependencia física o psíquica, III consumidor esporádico: es aquel que consume una o varias drogas en una sola ocasión por ejemplo una fiesta. IV consumidor habitual: es aquel que consume repetidamente una o varias drogas con el deseo de seguir haciéndolo sin tendencia a aumentar la dosis por un cierto grado de dependencia psíquica)

23

Posesión ilícita.

Esta está prevista en el artículo 153 de la ley orgánica de Drogas Venezolana, y es un requisito de tipo penal que distingue la posesión de consumo personal o autorizado por especialista. Y que tiene que considerarse con porciones más grandes de las que determine la ley para consumo personal, de manera de que se pueda considerar al sujeto activo del delito un buhonero de la droga

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

El enfoque de esta investigación acoge al modelo cualitativo partiendo del aprendizaje constructivista donde el conocimiento se va adquiriendo a medida que este se actualiza.

24

Según Fidias G (2006) la metodología del proyecto incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la investigación. Es el (como) se realiza el estudio para responder al problema planteado (pág. 45) la fase metodológica es una de las etapas más importantes de la investigación porque en ella se plantea cual será el método utilizado para el cumplimiento de los objetivos.

Tipo de investigación.

La presente investigación se utiliza como herramienta efectiva analizando la ley orgánica de drogas vigente con miras hacia una despenalización del uso del Cannabis con fines medicinales y terapéuticos haciendo derecho comprado con las legislaciones de Uruguay y Portugal quienes ya han mostrado avances respecto al tema.

Nivel de Investigación.

Según Fidiás G (2006) “el nivel de investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio” El nivel de investigación es descriptivo, analítico, y de desarrollo conceptual, porque identifica elementos y características del tema, haciendo un análisis del mismo como propuesta de lo que se puede lograr a través de la comparación con otras legislaciones que ya han tratado el tema, desde un punto de vista jurídico y social evaluando sus ventajas y desventajas.

Tipo de Investigación.

Según Fidiás G (2006) “el diseño de la investigación es la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado”. La presente investigación es de tipo documental, que de acuerdo a esta misma autora “es un proceso basado en la búsqueda recuperación, análisis, críticas, e interpretación de datos secundarios” durante el desarrollo de esta investigación se basó en datos y fuentes documentales anteriores que sirvieron para desarrollar el tema.

25

Fases Metodológicas.

Fase I.

Determinar si el consumo del cannabis es menos dañino que el consumo de otras drogas.

Durante esta fase basada en antecedentes de tipo internacional haciendo derecho comparado, y numerosos datos científicos aportados por organismos internacionales, se determinó que el uso del cannabis es poco dañino para el organismo, incluso aun más baja es la adicción al cannabis que a la misma cafeína. Los estudios que hacen los organismos internacionales y las reconocidas universidades de América y Europa permiten determinar que la legalización de la marihuana terminara por acabar con enfermedades que son mortales, y esto se debe a que controlando el Estado el cultivo, venta, y distribución a

través de droguerías y farmacias, el consumidor podrá adquirir un producto limpio, libre de toxinas capaz de aliviar sus dolores o de servir como estimulante para cualquier tipo de afección.

Fase II.

Analizar los posibles beneficios de la despenalización del cannabis.

Durante esta fase se analizaron los posibles beneficios de la legalización del cannabis, siendo el más relevante el descongestionamiento del sistema carcelario donde cada día mas son los procesados por temas de tráfico y consumo del cannabis (marihuana) así como también los ingresos que puede generar a la nación el cultivo, distribución, y venta de la misma, en un momento de recesión económica. Otro de los beneficios es en materia de salud, pues cuando el consumidor compra marihuana en la calle esta no está sujeta a controles sanitarios lo que genera enfermedades respiratorias en un 45% de las personas que consumen, al estar suministradas por farmacéuticas y droguerías y estar sujetas a control Estatal estas afecciones disminuirían considerablemente.

26

Fase III.

Evaluar las penas impuestas a los distribuidores y consumidores de cannabis

Durante esta fase se evaluaron las sanciones y penas que son impuestas a distribuidores y consumidores de acuerdo a la ley orgánica de drogas Venezolana vigente. Y es que el consumidor es determinado en tres categorías, si es regular, compulsivo, o adicto y dependiendo de ello será sancionado, estas sanciones van desde servicio comunitario, rehabilitación y reinserción, tratamiento para desintoxicar entre otros.

Mientras que las penas impuestas a distribuidores es de 25 a 30 años para todo el que se considere distribuidor de cualquier tipo de drogas incluyendo entre ellas la marihuana

CAPÍTULO IV.

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

27

Resultados.

La investigación obtuvo como resultado, la necesidad urgente de ir cambiando el paradigma mundial en cuanto a la lucha contra el flagelo de las drogas, ejemplo como el de Portugal deben tomarlo los países del mundo e ir transformando sus legislaciones con miras hacia la despenalización del uso, consumo, distribución, de cierto tipo de drogas, en cuanto a Venezuela su ubicación geográfica lo ubica como un país de tránsito lo que hace que la lucha contra las drogas sea aun mas cuesta arriba,

Sin embargo diferentes asociaciones manejan cifras de consumo que de cada 10 venezolanos por lo menos 3 consumen marihuana cifra que debe ser un llamado de atención para el Gobierno de Turno y cambiar el paradigma.

En estos momentos una legalización del cannabis no solo traería grandes beneficios en cuanto a la salud, pues ya están ampliamente comprobados sus innumerables beneficios sino también los grandes beneficios económicos que generaría para una nación que se encuentra sumida en una grave crisis económica.

Conclusiones.

El sistema jurídico Venezolano se encuentra preparado para dar un gran avance hacia la despenalización del uso y consumo del cannabis con fines terapéuticos, recreativos y medicinales los cuales deben llevarse a cabo con el riguroso control del Estado Venezolano, por intermedio de su órgano rector, incorporando al sistema de salud, educativo, jurídico, la sociedad civil, los consejos comunales, los deportistas, y todo cuanto sea posible en un gran debate de ideas que permita cambiar el paradigma acerca de la lucha contra las drogas.

Es importante concluir que el sistema de justicia se encuentra altamente colapsado con causas de consumo de marihuana en pequeñas dosis, pero que se consideran reincidentes, en su gran mayoría son adolescentes, y ya numerosos estudios confirman no solo que el cannabis no es más nocivo que el tabaco para la salud, sino que los adolescentes se ven impulsados por la necesidad de experimentar, y en caso de que se le permitiese legalmente el consumo esto saciaría su curiosidad por lo que se evitaría que un adolescente intente experimentar con drogas más fuertes.

28

Recomendaciones.

Despenalizar el uso, consumo, distribución del cannabis (marihuana) con fines medicinales y terapéuticos bajo una normativa que contemple ciertos aspectos:

- Regular el cultivo, cosecha, distribución, preparación, venta, y uso de la marihuana en Venezuela en principio para usos terapéuticos y medicinales, involucrando al sector privado y la sociedad en el procedimiento e ir avanzando hacia la despenalización de su uso para fines no médicos.
- Promover campañas que provean información educativa sobre los riesgos y daños del uso y abuso de la marihuana, de la cual se encargue el órgano rector (ONA).
- El órgano rector debe ser garante de que la ley se cumpla

- Para la adquisición de la Marihuana medicinal, se deberá requerir la prescripción de un doctor con las condiciones que determine el órgano rector.
- Permitir que los particulares puedan tener pequeños cultivos en sus casas y que el número y limitantes las determine el órgano rector.
- Que la venta de la marihuana sea solo en farmacias y droguerías que cumplan con los requisitos que establezca el órgano rector.

También es necesario que la despenalización no sea demasiado amplia sino que existan restricciones entre las que se recomiendan_:

- No permitir que se fume marihuana en espacios públicos y cerrados (como ocurre con los cigarrillos)
- Que los usuarios medicinales siempre carguen consigo su prescripción medica
- No permitir que se conduzca bajo los efectos de la marihuana
- No permitir el uso de la marihuana para menores de edad. (a menos de que se deba a circunstancias de salud y para ello cuenten con prescripción médica)

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alfonso I. (1999) “**Técnicas de Investigación Bibliográficas**”

30

Balestrini, Acuña M (2002) “**Como se Elabora el Proyecto de Investigación**” (6ta edición) Carcas BL. Consultores y Asociados.

Cabanellas de Torres Guillermo. (2005) “**Diccionario Jurídico Elemental**” Editorial Holística S.R.L Buenos Aires.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (Gaceta Oficial N° 5453 de fecha 24 -03-2000)

Ley orgánica de drogas (gaceta oficial número 39.546 del 5 de noviembre de 2010)

Maldonado Pedro (2010) “**Drogas, delitos, posesión y consumo**” 6ta edición, librería J rincón, Barquisimeto Venezuela